

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Se paga con los Boletines de España y Boletines de las provincias los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se deje en el ejemplar al día de cada trimestre, dando permisos hasta el día del número siguiente.

Los Secretarías continuarán de conservar los Boletines suscripciones correspondientes para su correspondencia, con el fin de facilitarlos a los interesados.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Comandaría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cuarenta céntimos el trimestre, seis pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Sr. Intendente, admitiéndose sólo en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la anula inserta en el Boletín provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 23 de diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, de designación, diez pesetas al año. Números cuarenta y cinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comandaría provincial, fecha 16 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Provinciales de 20 y 23 de diciembre de dicho año, se abonarán con arreglo a la tarifa que se encuentra en el Boletín de 1905.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condeñan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

Boletín del día 1.º de enero de 1918.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Vista la propuesta formulada a este Ministerio en 24 del actual por esta Comandaría general de Abastecimientos, significando la necesidad de hacer extensiva la prohibición determinada para las substancias alimenticias, combustibles y piensos, comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 21 del actual, a las substancias y materias primas que en dicha propuesta se determinan, por la importancia de su demanda y precios en el mercado, así como por que pudiera ocasionar escasez de mantenimiento la libre transacción de aquéllas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con el propuesto, que se haga extensiva la prohibición señalada en el artículo 2.º del Real decreto de 21 del actual, a las substancias y materias siguientes:

Avena y las harinas de judías, lentejas, habas y garbanzos.

Las esencias propulsoras para los motores de tracción, o sean el petróleo, gasolina, benzoles ligeros (cuya característica son 90 por 100 de riqueza y densidad 0,880), benzinas y demás productos similares, bien puros o mezclados con alcohol u otros productos.

Nitrato de sosa, sulfato amónico, superfosfatos de cal, cloruro y sulfato de potasa, azufre y, en general, todos los abonos químicos.

Las semillas destinadas a la im-

mentación del ganado no comprendidas en el Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1917. = J. Vertosa.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta del día 29 de diciembre de 1917)

#### Gobierno civil de la provincia.

#### SECRETARÍA

##### Circulares

Con esta fecha se elevan al Ministerio de la Gobernación los recursos de alzada siguientes, interpuestos contra acuerdos de la Comisión provincial: de D. Antonio Bercianes y D. José Alonso, contra el que se declaró válida la elección de Concejales en el Ayuntamiento de Castriño de la Valduerma; de don Andrés Pérez y otros, contra el que declaró la validez de la proclamación de Concejales en el Ayuntamiento de Castrocañón; de D. Clemente López y otros, contra el que se declaró válida la proclamación de Concejales del Ayuntamiento de Garreta; de D. Benito García y otros, contra el que se declaró válida la proclamación de Concejales en el Ayuntamiento de Vega de Espinareda; de D. Elias Ramos, contra el que se declara subsistente la proclamación de Concejales del Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo; de D. Leandro Marote Pérez y otros, contra el que se declaró válida la proclamación de Concejales del Ayuntamiento de Valle de Fozledo; de D. Faustino Cid Lazo, contra el que se le declara incapacitado para desempeñar el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de Escobar de Campos.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo.

León 31 de diciembre de 1917.

El Gobernador,

Fernando Pardo Suárez

Con esta fecha se elevan al Mi-

nisterio de la Gobernación, los recursos de alzada siguientes:

De D. Indalecio Valledares contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de la elección de Concejales de la 1.ª Sección del Ayuntamiento de Gradefes; de don Laureano Merayo y otros, contra el en que se declaró válida la elección de Concejales del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, y el de don Hermógenes Alvarez y otros, contra el en que se declaró válida la elección de Concejales del Ayuntamiento de Murias de Paredes, Sección 1.ª, Posada.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento administrativo.

León 2 de enero de 1918.

El Gobernador,

Fernando Pardo Suárez

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION

#### DE CONTRIBUCIONES

#### DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

##### CIRCULAR Ayuntamientos

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se hallan de remitir a esta Administración, dentro del próximo mes de enero, una copia literal certificada de su presupuesto de gastos, en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos, conforme a lo establecido en el art. 15 de la Ley de 27 de marzo de 1900 y en el 35 del Reglamento de 18 de septiembre de 1906: la que deberá enviarse reintegrada con un timbre móvil de 10 céntimos de peseta.

Empleados de Sociedades, Compañías o Empresas y de particulares.

Según previene el art. 38 de referido Reglamento, los Directores o Gerentes de las Sociedades, Compañías o Empresas y los particulares que tengan empleados con sueldos,

asignaciones, retribuciones, comisiones o gratificaciones ordinarias o extraordinarias comprendidos en la tarifa 1.ª, epígrafe 1.ª, letra A, y epígrafe 2.ª, letras A y B, presentarán en el primer mes de cada año, por cada uno de sus conceptos, una declaración jurada, ajustada al modelo número 1.º de la Ley, detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible; debiendo dar cuenta a la Administración de las alteraciones que durante el trimestre ocurren, en los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre. En dicha declaración anual han de incluirse todos los empleados, incluso los que disfruten de exención.

Sociedades anónimas o comanditarias por acciones.—Cuota mínima sobre el capital.

Las Sociedades españolas y las extranjeras que realicen negocios en España, tengan forma anónima o comanditaria por acciones, y se dediquen a los ramos de fabricación, industria o comercio, comprendidas en el Reglamento de Industrial, con domicilio social en esta provincia, presentarán antes del día 1.º de marzo próximo venidero, en esta Administración, los documentos siguientes, necesarios para la liquidación del 5 ó 6 por 1.000 sobre el capital: 1.º Una declaración, en forma de balance, autorizada por los representantes legales de las referidas Sociedades; y 2.º Relación de las industrias a que se dedican, a tenor de lo prevenido para la contribución industrial y de comercio, y de los elementos de fabricación que, en su caso, utilicen, conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 25 de abril de 1911.

Sociedades anónimas y comanditarias por acciones.—Dividendos e intereses anuales de los empréstitos y obligaciones.—(Tarifa 2.ª)

Los Bancos, Sociedades o Corporaciones nacionales, presentarán la declaración total de lo que por dividendos o intereses correspondan a sus accionistas u obligacionistas, y lo mismo harán aquellas entidades que, siendo extranjeras, tuviesen en esta provincia la totalidad de sus negocios a cuya explotación se de-

diquen. La declaración se presentará dentro de los quince días siguientes al vencimiento de aquellos valores, y el ingreso del impuesto que se ha dicho retener, se verificará en los otros quince días siguientes.

**Sociedades anónimas y comanditarias por accións.**—Beneficios líquidos anuales.—(Tarifa 3.ª).

Dentro de los dos meses posteriores al de la junta de accionistas, los Directores, Gerentes o Representantes de los Bancos y Sociedades que no sean de seguros, nacionales o extranjeros, presentarán además de la declaración jurada de utilidades, los documentos siguientes: 1.º El balance y memoria anuales. 2.º Certificación que exprese las cifras de todos los saldos, deudores y acreedores, de las diversas cuentas que se liquiden en la de «Pérdidas y Ganancias», aunque por acuerdos de las Sociedades se dé a aquellos saldos otra diferente aplicación; y 3.º Cualesquier otro documento que la Administración necesite para comprobar la exactitud de la declaración.

#### Préstamos hipotecarios

Los deudores por préstamos con hipoteca, están obligados a retener la contribución y a satisfacer a su presentación el oportuno recibo, y deberán dar cuenta a la Administración de Contribuciones, precisamente en la primera quincena siguiente al día del vencimiento, por medio de declaración jurada, duplicada y ajustada al modelo número 1.º de la Ley, de los intereses satisfechos por los préstamos que subsisten a su nombre, entendiéndose que se consideran subsistentes, con arreglo al Reglamento, hasta que se haga constar el pago de los derechos reales correspondientes a su cancelación, aun cuando estuvieren vencidos con anterioridad.

#### Préstamos simples

Los prestamistas que habitualmente se dedican a esta industria, deberán presentar la declaración jurada, por duplicado, dentro de la primera quincena de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, en que consten detalladamente relacionados, todos los préstamos e intereses vencidos y hechos efectivos en el trimestre inmediato anterior, haciendo constar la cuota del Tesoro que hayan satisfecho por industria en el trimestre de referencia, para que por la Administración pueda deducirse esta cantidad de la que resulte de la liquidación del 5 por 100 sobre los intereses percibidos por el prestamista en el trimestre mencionado, y expedir los recibos por la diferencia que resulte, que es la que afecta la contribución de utilidades.

Los prestamistas que habitualmente no se ocupen en estas operaciones y les ejecuten aisladamente por medio de escritura pública o documento privado, no están obligados a satisfacer la contribución industrial; pero sí la de utilidades, debiendo presentar en los quince días siguientes al vencimiento de los intereses, las declaraciones juradas de los vencidos y hechos efectivos en el trimestre inmediato anterior, reteniendo en su poder el 5 por 100 hasta la presentación del oportuno recibo por la Recaudación de Contribuciones.

Los préstamos simples que consten en escritura pública, se considerarán subsistentes, a los efectos de su tributación, hasta su cancelación, con la justificación de haber satisfecho los derechos reales.

#### Penalidad

Incurrirán en la multa de 50 a 500 pesetas, según previene el art. 72 del Reglamento, los Directores o Gerentes de Sociedades, Compañías o Empresas, nacionales o extranjeras, que en el plazo de quince días, siguientes al de la fecha de la junta respectiva en que se haya fijado el dividendo de las acciones, no presenten la declaración jurada de los mismos, y en el de dos meses, los documentos que en esta circular se determinan, para la liquidación de los beneficios líquidos anuales.

Incurrirán en la multa de 500 a 5.000 pesetas, los que alteren la verdad en las declaraciones juradas, balances, memorias, certificaciones y demás documentos exigidos por esta circular, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios para que persigan el delito.

Espera esta Administración del celo de los Alcaldes y demás personas obligadas al pago de la contribución sobre utilidades, cumplirán en los plazos indicados las prescripciones de esta circular, no dando lugar a que se apliquen procedimientos de rigor para la efectividad de los derechos del Erario público.

León 20 de diciembre de 1917.—  
Marcelino Mazo.

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana e industrial, repartida en el 4.º trimestre del corriente año, y Ayuntamientos del partido de Villafranca del Bierzo, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 17 de diciembre de 1917.—

El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 20 de diciembre de 1917.—  
El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

## MINAS

### DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gabriel González Ramos, vecino de Vezdemarbán, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de diciembre, a las nueve y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de huilla llamada *Demasia a La Balbuzna*, sita en el paraje arroyo del Rubledo y camino de La Vela, término de La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Albares.

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Ochandiano,» núm. 3810; «Babuena,» número 4.959, y «Rescatada,» número 5.265.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6 172  
León 12 de diciembre de 1917.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. José Varela Fernández, vecino de La Silva, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de diciembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de huilla llamada *Laura*, sita en el paraje Las Suertes, término de La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Albares. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. de una carrozal o árbol que hay en un prado de Domingo Vida, vecino de Torre, y de él se medirán al N. 400 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 500, la 2.ª; de ésta al S. 400, la 3.ª, y de ésta al E. con 500, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la L.ª.  
El expediente tiene el núm. 6.175.  
León 12 de diciembre de 1917.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Víctor Tascón, vecino de Sabero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de diciembre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 46 pertenencias para la mina de huilla llamada *Tascón*, sita en el paraje Juan Pernal, término y Ayuntamiento de Lillo. Hace la designación de las citadas 46 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.º:

Se tomará como punto de partida el centro de la entrada del prado de Isaac Liévana, vecino de Lillo, y de él se medirán 1.300 metros al N. 40º O., colocando la 1.ª estaca; de ésta 400 al O. 40º S., la 2.ª; de ésta 700 al S. 40º E., la 3.ª; de ésta 200 al E. 40º N., la 4.ª; de ésta 900 al S. 40º E., la 5.ª; de ésta 200 al E. 40º N., la 6.ª, y de ésta con 500 al N. 40º O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.180.  
León 12 de diciembre de 1917.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Fernando Rojo Martínez, vecino de La Bñanza, en representación de D. Francisco Segovia Asenjo, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de diciembre, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de huilla llamada *Anacleta*, sita en término de Montenegro, Ayuntamiento de Vinatón. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para los registros «Tras Amigos,» núm. 4.593, y «La Herrera,» núm. 4.935, o sea una bocamina (centro de ésta) situada en el paraje «La Revilla,» y se medirán 100 metros al N. 15º 20' O., colocando la 1.ª estaca; de ésta 100 al O. 15º 20' S., la 2.ª; de ésta 500 al N. 15º 20' O., la 3.ª; de ésta 100 al E. 15º 20' N., la 4.ª; de ésta 100 al S. 15º 20' E., la 5.ª; de ésta 200 al E. 15º 20' N., la 6.ª; de ésta 100 al S. 15º 20' E., la 7.ª; de ésta 500 al E. 15º 20' N., la 8.ª; de ésta 100 al S. 15º 20' E., la 9.ª; de ésta 100 al E. 15º 20' N., la 10.ª; de ésta 200 al S. 15º 20' E., la 11.ª, y de ésta con 800 al O. 15º 20' S. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio de presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones...

El expediente tiene el núm. 6.181. León 12 de diciembre de 1917. J. Revilla.

INSPECCION PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Anuncio

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902 y demás concordantes, se insertan a continuación la solicitud y demás documentos presentados por D. Alfonso Bocinos y Alonso Villaverde...

Las reclamaciones, que se fundamentan en las causas determinadas en el art. 8.º de la citada disposición legal, serán presentadas en esta Inspección dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio...

León 12 de diciembre de 1917. El inspector de la 5.ª Zona, Luis Cebalduy.

Instancia

Ilmo. Sr.: Don Alfonso Bocinos y Alonso Villaverde, mayor de edad, soltero, vecindado en Boñar (León), Maestro nacional, y provisto de la oportuna cédula personal de 1.ª clase, núm. 522, expedida en dicha villa en primero de mayo del corriente año, a V. I. con el respeto y consideración debidos, tiene el honor de exponer:

Que deseado establecer en la repetida villa y en la calle de las Eras, núm. 7, una Escuela de primera enseñanza, privada, para niños, a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de julio y 1.º de septiembre de 1902, es por lo que

Suplica a V. I. se digne conceder al exponente la autorización necesaria, al efecto, una vez cumplidos los requisitos que se detallan en las citadas disposiciones.

Es gracia que espera alcanzar de la benevolencia de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Boñar, para Oviedo, a 21 de octubre de 1917.—Al pie: Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Oviedo. Es copia de la original.—Alfonso Bocinos y Alonso Villaverde.

Certificación de buena conducta

Hay una póliza de dos páginas.—Don Sebastián López González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Boñar (León).—Certifico: Que durante el tiempo que lleva vecindado en esta villa al joven don Alfonso Bocinos y Alonso Villaverde, ha observado buena conducta; pues así consta de sus antecedentes.—Y para que consta, excido la presente en Boñar a veinte de octubre de mil novecientos diecisiete.—Sebastián López.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Boñar.

Boñar 20 de octubre de 1917.—

Es copia de la original.—Alfonso Bocinos y Alonso Villaverde.

Partida de nacimiento

Hay una póliza de 11.ª clase y sello que dice: Timbre del Estado.—D. Antonio Solares Cabal, Juez municipal y encargado del Registro civil del Distrito de Oriente de Gijón.—Certifico: Que al folio y núm. 229 del libro 70 de nacimientos de este Registro civil, se halla la inscripción siguiente:—En la villa de Gijón, a la una y media de la tarde del día 25 de enero de 1891, ante D. Francisco P. Pando, Juez municipal, y D. José Menéndez Morán, Secretario, comparció D. Bernardino Bocinos y García, natural de Boñar, en León, mayor de edad, casado, Capitán de Infantería, y vecino de esta villa, presentando, con objeto de que se le inscriba en el Registro civil, un niño, y al efecto, como padre, declaró: Que dicho niño nació en Gijón el día 23 del actual, a las cinco y media de la mañana, y es hijo legítimo del declarante y de D.ª Joaquina Alonso Villaverde y Sarategui, natural de Gijón, domiciliada con su marido, dedicada a su casa. Que es nieto p.ª línea paterna de U. Carlos y de D.ª Pallar, naturales de Boñar, difuntos, y por la materna, de D. Sixto, difunto, y de D.ª Manuela Juliana, naturales de Gijón y de Pamplona, respectivamente. Y que el expresado niño se le puso el nombre de Alfonso Miguel Bernardino. Fueron testigos presentes D. Manuel Campa y D. Juan García, mayores de edad, naturales de Avilés y de esta villa, respectivamente, donde residen, empleadas.—Leída íntegramente este acta, e invitadas las personas que deben suscribir a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, y de todo esto, como Secretario, certifico.—Francisco P. Pando, Bernardino Bocinos.—Manuel Campa.—Juan García.—José Menéndez Morán.—Hay un sello.—Conforme con la original, a que me remito.—Y para que consta, excido la presente en Gijón, a 31 de marzo de 1917. Antonio Solares.—Rubricado.—Antonio Pizarro.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal del Distrito de Ori.—Gijón.—D. Manuel López Rubio, Notario de Gijón.—Doy fe: Que las anteriores firmas y rúbricas, de D. Antonio Solares y D. Antonio Pizarro, Juez municipal y Secretario de Oriente de esta villa, son idénticas a las que usan en sus escritos, y en tal concepto, las legitimo.—Gijón 31 de marzo de 1917.—Hay un sello.—Licenciado Manuel López Rubio.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Notaría del Licenciado D. Manuel López Rubio.—Gijón.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de Oviedo, Distrito de Gijón, legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. Manuel López Rubio.—Gijón, fecha ut supra.—Hay un sello.—José Baldo Monserdá.—Rubricado.—Hay otro signo.—Marino Reguera y Beltrán.—Rubricado.—Hay tres sellos del Colegio Notarial del Territorio de Oviedo, importantes de los derechos de legitimación.

Boñar 20 de octubre de 1917.—

Boñar a 2 de diciembre de 1917.

Es copia.—Alfonso Bocinos y Alonso Villaverde.

Cuadro de enseñanzas, comprensivo de las asignaturas que han de ser explicadas, todas por D. Alfonso Bocinos y Alonso Villaverde, en el Establecimiento que se menciona:

- 1.ª Doctrina cristiana.—2.ª, Nociones de Historia Sagrada.—3.ª, Lengua Castellana: Lectura, Escritura, Gramática.—4.ª, Aritmética. 5.ª, Geografía.—6.ª, Historia de España.—7.ª, Radimantos de Derecho.—8.ª, Nociones de Geometría. 9.ª, Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—10, Nociones de Fisiología e Higiene.—11, Dibujo.

Boñar 20 de octubre de 1917.—Alfonso Bocinos y Alonso Villaverde.

AYUNTAMIENTOS

Don Blas Chamorro Parrado, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Zotes del Páramo.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1918, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestas al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

- Artículo: paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 4 pesetas.—Arbitrio: una peseta.—Consumo calculado durante el año: 1.474,08 unidades.—Producto anual: 1.471,09 pesetas. Artículo: leña.—Unidad: carro.—Precio medio: 4 pesetas.—Arbitrio: una peseta.—Consumo calculado durante el año: 520,41 unidades.—Producto anual: 520,41 pesetas. Total: 1.991,50 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 5 de agosto de 1878.

Zotes del Páramo a 12 de diciembre de 1917.—E. Alcalde, Blas Chamorro.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Se encuentran terminados y expuestas al público por término de ocho y quince días, respectivamente en la Secretaría municipal, el reparto de consumos para el próximo año de 1918, las cuentas municipales correspondientes al año de 1916 y el padrón de cédulas personales para el año de 1918, a fin de que en el tiempo reglamentario sean examinados por cuantos contribuyentes lo juzguen pertinente.

Carrocera 14 de diciembre de

1917.—El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Cármenes

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de consumos y arbitrios municipales para el año próximo de 1918.

Cármenes 16 de diciembre de 1917.—El primer Teniente Alcalde, Bernardino Orejas.

Alcaldía constitucional de Villabispo

Terminado el repartimiento del cupo de consumos y de aprovechamientos comunales para el próximo año de 1918, se hallan expuestas al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que a su derecho concurran; pasados los cuales sin verificarlo, no serán atendidas las que se presenten.

Villabispo 16 de diciembre de 1917.—E. Alcalde, Antonio Alonso.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Plantera

Terminados los repartimientos de consumos con sus recargos y el padrón de cédulas de este Ayuntamiento, formados para el próximo año de 1918, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que a su derecho concurran; pasados los cuales sin verificarlo, no serán atendidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Plantera 18 de diciembre de 1917.—E. Alcalde, Marcelino Fernández.

Alcaldía constitucional de Valdepiñago

Se halla expuesto al público por espacio de ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento de consumos de 1918, y por cinco, el extraordinario para el mismo año, y transcurridos que sean no serán atendidas las que se presenten.

Valdepiñago 19 de diciembre de 1917.—E. Alcalde accidental, Tomás González.

Alcaldía constitucional de Astorga

Por el presente convoco a los Sres. Alcaldes del mismo para el día 5 de marzo próximo y hora de las tres de la tarde, en la Casa Ayuntamiento, con objeto de que se cuente del oficio de la Superintendencia relativo al presupuesto carcerario.

De no concurrir en dicho día mayores de Vocales, tendrá lugar la Junta en 10 con los que asistan, en la hora y sitio indicados.

Astorga 27 de diciembre de 1917. El Alcalde-Presidente, Rodrigo M. Gómez.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Por el presente se hace saber que por término de ocho días, contados desde su inserción en el Boletín Oficial, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, para ser

examinados por cuantos lo deseen, el repartimiento de consumos, el de arbitrios extraordinarios sobre pan y leña, el de aprovechamientos comunales y el padrón de cédulas personales, formados para el año de 1918, a fin de dar reclamaciones. Sarta María del Páramo 15 de diciembre de 1917.—El Alcalde, José Casado.—El Secretario, Leopoldo Gutiérrez.

**Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo**

Confeccionados el repartimiento de arbitrios extraordinarios y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho y quince días, respectivamente, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y dar las reclamaciones que contra dichos documentos puedan formularse.

Villarejo de Orbigo 20 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Juan Antonio M.

**Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones**

Terminado el repartimiento de consumos y sus recargos, formado para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que en dicho plazo puedan reclamar los contribuyentes que se consideren agraviados; transcurrido dicho plazo, no se admitirán reclamaciones.

Vega de Infanzones 18 de diciembre de 1917.—El Alcalde, José González.

**Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros**

Se halla expuesta la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual 1.500 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos que con derecho se crea a dicha plaza. Matadón de los Oteros 6 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Fabián Gallego.

**JUZGADOS**

**Cédulas de citación**

Por resolución del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en causa por coacción, con el núm. 170 del corriente año, se ha acordado citar por medio de la presente a Leopoldo Ortega Tombo, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado para ampliarle la declaración como inculpaado; apercibido que si no fuere lo pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. León 13 de diciembre de 1917.—El Secretario, Luis F. Rey.

Por resolución del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa por coacción con el núm. 176 del corriente año, se ha acordado citar por medio de la presente a Ti-

moteo Marín Prieto, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle la declaración en mencionada causa; apercibido que de no verificarlo; le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. León 13 de diciembre de 1917.—Luis F. Rey.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez accidental de Instrucción del partido, en providencia de este día dictada en causa por muerte violenta de Andrés García Rodríguez, de 31 años de edad, natural de Sarta, y residente en Prado, se cita y llama a los padres o parientes más próximos del interfecto, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles el ofrecimiento prevenido en el art. 108 de la ley Procesal; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente. Ríano 19 de diciembre de 1917.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

**Cuerpo de Ingenieros de Minas**

**Distrito de León**

Habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, el Sr. Gobernador ha decretado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el **BOLETIN OFICIAL**, se consignen los reintegros por pertenencias y títulos de propiedad que abajo tan bien se detallan; en la inteligencia que, transcurrido el plazo sin haberse efectuado, o sin nombrar representante en la capital para comunicárselo personalmente, se declararán fenecidos los expedientes respectivos, en cumplimiento del art. 53 del Reglamento de Minería vigente: (1)

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Papel de reintegro:		
							Por pertenencias — Pesetas	Por título — Pesetas	Sellos móviles — Pesetas
5.155	Vigilia 5.ª	Hulla	37	Toraco	D. Avelino Méndez	Sobradelo	37	75	0,30
5.450	Adudación (2.ª ampliación a L.)	"	26	Valdepiélagos	" Pedro Gómez Prieto	León	26	75	0,30
5.472	Ciudad (Demasia a.)	"	3,30	"	" Maximino Moro	Robina	15	75	0,30
5.475	Cuatro Amigos	"	59	"	" Pedro Gómez Prieto	León	59	75	0,30
5.466	Culebrín (Demasia a.)	"	2,95	"	" Juan del Valle Prieto	Aviada	15	75	0,30
5.465	Manzela	"	21	"	" Isidoro Díez Fernández	Parlavé	21	75	0,30
5.487	Pez	"	34	"	" Pedro Gómez Prieto	León	34	75	0,30
5.621	Agueda	"	18	Valdemorales	" Mariano Domg. Berrueta	Idem	18	75	0,30
5.622	Concha	"	109	"	Idem	Idem	109	75	0,30
5.563	Eugenio 3.ª	"	9	"	D. Pedro Gómez Prieto	Idem	15	75	0,30
5.446	Fidela	"	9	"	" Eloy Recio Díez	Alteje	15	75	0,30
5.491	Lola	"	168	"	" Mariano Domg. Berrueta	León	168	75	0,30
5.620	María Luisa	"	57	"	Idem	Idem	57	75	0,30
5.485	Modelo	"	20	"	D. Froilán Serrano Rodríguez	Paente A. Muey.	20	75	0,30
5.551	Pomarin	"	40	"	" Florencio Benjo, S. Martín	León	40	75	0,30
5.568	San José	"	24	"	" Agustín Fernández Díez	Idem	24	75	0,30
5.450	Tres Amigos (Los)	"	21	"	" Bernardo Fernández Cabo	Idem	21	75	0,30
5.280	Tres Amigos	"	20	Vegarlenza	" Realitudo de Juan Rodríguez	Idem	20	75	0,30
5.549	Arsenia	"	21	Vegamán	" Hilario Alonso Rodríguez	Boñar	21	75	0,30
5.277	Bermeja	"	12	"	" Pablo de Lera y Sierra	Barrio de las Olles	15	75	0,30
5.006	María Justa	"	42	"	" Tomás de Allende y Alonso	El bao	42	75	0,30
5.024	Paco	"	35	"	" Vicente Crecente	León	35	75	0,30
5.401	Gómez Rubio	"	29	Villabino	" Alfredo Gómez Velasco	Villager	29	75	0,30
5.669	Matolo 6.ª	"	171	"	" Pedro Gómez	León	171	75	0,30
5.679	Marulo 7.ª	"	352	"	Idem	Idem	352	75	0,30
4.396	María 9.ª	"	35	"	D. Víctor M. Barzaullana	Centrales (Oviedo)	35	75	0,30
4.399	María 10.ª	"	18	"	" Bernardo Zapico	Idem	18	75	0,30
4.410	Nilla	"	64	"	Idem	Idem	64	75	0,30
4.407	Nueva Petronilla	"	47	"	Idem	Idem	47	75	0,30
4.407 bis	Nueva Petronilla (primer complemento b.)	"	51	"	Idem	Idem	51	75	0,30
4.407 ter	Nueva Petronilla (2.º complemento e.)	"	135	"	Idem	Idem	135	75	0,30
5.646	Pepe	"	7	"	D. José Bernaldo de Quirós	Madrid	15	75	0,30
5.667	Riva (La)	"	52	"	" Baldomero García	Caballeros de Abajo	52	75	0,30
5.647	2.ª Emilio	"	10	"	" Dionisio González	Caballeros	15	75	0,30
5.105	Segura (La)	"	6	"	" Manuel González Martínez	Villager	15	75	0,30
5.692	Vieja (La)	"	18	"	" Manuel Ceballos Frndz	Caballeros de Abajo	18	75	0,30
5.457	Capricho (E.)	"	21	Villagatón	" Baltasar Plorno Prieto	Bermillo de Sayago	21	75	0,30
5.443	Ricardito	"	4	"	" Ricardo Martín Moro	Astorga	15	75	0,30
5.056	Primera	Plomo	5	Riño	" José Víctor Sch. del Río	Pota de Siero	15	75	0,30

León 10 de diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

(1) Véase el **BOLETIN OFICIAL** correspondiente al día 31 del mes de diciembre próximo pasado.